|  |
| --- |
| **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**  **JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  **EXPEDIENTE:** SM-JLI-7/2017  **ACTORA:** LAURA EDITH FUENTES REYES  **DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL |

Monterrey, Nuevo León, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Siendo las once horas con veintidós minutos del día en que se actúa[[1]](#footnote-1), en el edificio sede de esta Sala Regional[[2]](#footnote-2), y estando presentes el Magistrado Instructor Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann y el Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Gudiño Cicero, quien da fe, se procede a dar inicio a la audiencia.

# 1. SE AGREGAN CONSTANCIAS

El Secretario da cuenta con el contenido del oficio TEPJF-SM-SGA-509/2017, signado por la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Regional, por el que remite el diverso oficio SGA-JA-1209/2017[[3]](#footnote-3), mediante el cual la Actuaria adscrita a la Sala Superior envía las constancias de notificación efectuada a la parte actora en el presente juicio.

Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado por Stefany Elizabeth Herrejón Salas[[4]](#footnote-4), en su carácter de apoderada del Instituto demandado, mediante el cual exhibe un sobre cerrado que, según la oferente, contiene un pliego de posiciones.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, fracciones I, y IX; 40, 44, fracciones II, IX, y XIV, y 56 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[[5]](#footnote-5), **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tienen por recibidas las documentales de cuenta y se ordena agregarlas a los autos del juicio en que se actúa para que surtan los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Se tiene por realizada en sus términos la diligencia de notificación personal que se solicitó a la Sala Superior en auxilio a las labores de esta Sala Regional.

**TERCERO.** En lo que respecta al sobre que presuntamente contiene el pliego de posiciones, se ordena su resguardo en las instalaciones de este órgano colegiado, a cargo del citado funcionario electoral.

# 2. COMPARECENCIA.

**2.1. Parte actora.** Se hace constar que, al momento del inicio de la presente diligencia, no se encuentra en este recinto la actora o su apoderado.

**2.2. Parte demandada.**

Se hace constar que **se encuentra presente** Stefany Elizabeth Herrejón Salas, quien se identifica con cédula profesional número 6710878, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, ostentándose como apoderada de la autoridad demandada, carácter que tiene acreditado en términos del testimonio notarial número 125,924 cuya copia certificada obra agregada al expediente.

Se advierte que, en la identificación exhibida, aparece, una fotografía cuyos rasgos fisonómicos corresponden a la compareciente, dejando copia certificada de la misma para constancia una vez que fue cotejada, la cual se agrega al expediente.

En primer término, el Magistrado Instructor conmina y advierte a la compareciente que evite conducirse con falsedad ante esta autoridad, en atención a que en su caso se podrá dar vista a las autoridades competentes, toda vez que ello constituye un delito, de conformidad con el Libro Segundo, Título Décimo Tercero, Capítulo V, del Código Penal Federal, artículos 247 a 248 bis.

En atención a que en autos no existen promociones pendientes de acordar y a fin de agilizar el desahogo de esta audiencia en cada una de sus etapas, el Magistrado Instructor hace saber a la parte demandada que se le dará el uso de la palabra por una sola ocasión en cada etapa, sin que su intervención pueda exceder de diez minutos, por lo que **se procede a la apertura de la primera fase de la audiencia**; lo anterior, con fundamento en el artículo 138, fracción II, último párrafo, del *Reglamento Interno*.

# 3. ETAPA CONCILIATORIA.

En atención a que no se encuentra presente la actora o su representante, en términos de lo dispuesto por el artículo 876, fracción VI de la *LFT* y 138, fracción III, del *Reglamento Interno*, el Magistrado Instructor **ACUERDA**:

**ÚNICO.** Atendiendo a que la ausencia de la actora o su representante produce la imposibilidad jurídica y material de la celebración de la misma, en razón de que para efecto de llegar a un acuerdo conciliatorio es necesaria la voluntad de las partes, lo cual no puede ocurrir ante la ausencia de una de ellas, en consecuencia, se **da por concluida la etapa conciliatoria de la audiencia y se pasa a la etapa siguiente.**

# 4. ETAPA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.

## 4.1. Manifestaciones.

A continuación, se abre la fase de admisión de las pruebas ofrecidas por los litigantes, y en ese tenor ante la ausencia de la parte actora se le concede el uso de la palabra a la autoridad demandada, a fin de que, en su caso, pueda objetar los medios de convicción ofrecidos por su contraria, así como manifestar lo que a su interés estime conveniente, en el entendido de que su intervención no podrá exceder de diez minutos, según lo dispuesto por el numeral 138, fracción II, segundo párrafo, del *Reglamento Interno*.

**Parte demandada.**

El Instituto Nacional Electoral, por conducto de su apoderada, expresa:

*“Que en este acto ratifico las objeciones realizadas en el escrito de contestación a la demanda respecto al material probatorio de mi contraria y toda vez que la actora fue omisa en desahogar la vista que se le dio con el mismo y que no objetó de forma alguna las probanzas de esta representación, solicito que se tengan como medios de prueba plenos en los términos señalados en el ocurso de mérito.*”

Atento a lo anterior, el Magistrado **ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se tiene por formulada la manifestación expuesta.

## 4.2. Admisión de pruebas.

Acto seguido, con fundamento en el artículo 102 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral[[6]](#footnote-6), se procede a determinar lo conducente en relación a las pruebas aportadas por las partes.

**4.2.1. Parte actora.** Al respecto, se hace constar que Laura Edith Fuentes Reyes ofreció las siguientes probanzas dentro del término legal concedido para tal efecto.

“**1.- LA CONFESIONAL,** a cargo de la (*sic*) **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** al tenor de las posiciones que se le formularán a la persona física que acredite tener facultades, el día y hora que ese H. Tribunal señale para ello, previa calificación de legales que se haga a las mismas apercibido en términos de ley, las cuales se exhibirán en el momento procesal oportuno. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en mi escrito de demanda, así como la Litis planteada.

**2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en:

a).- Credencial expedida por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, a favor de la actora LAURA EDITH FUENTES REYES, donde aparece la fotografía de la misma y con la que se acredita fehacientemente que se desempeñaba como Digitalizador de Medios de Identificación, en el módulo de atención ciudadana N° 111223 y que laboraba para dicho Instituto.

En caso de que dichos documentos se objeten en cuanto a su autenticidad, literalidad, contenido o firma, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de contenido y firma que realice el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FLORES**, persona que autorizó dicho documento, el día y hora que esta H. Junta tenga a bien señalar para el desahogo de dicha probanza, quedando la actora notificada por conducto de su apoderado y quien desde este momento reconoce como puesta de su puño y letra la firma que aparece sobre su nombre en el reverso del mismo; al tenor del siguiente interrogatorio:

**POR LO QUE RESPECTA AL LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FLORES:**

a) Que diga el ratificante sí reconoce el contenido de la credencial a nombre de LAURA EDITH FUENTES REYES, que en este acto se le pone a la vista.

b) Que diga el ratificante sí reconoce como puesta de su puño y letra la firma que aparece sobre su nombre, en el reverso de la credencial a nombre de LAURA EDITH FUENTES REYES, que en este acto se le pone a la vista.

Para el supuesto de que el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FLORES** desconozca haber firmado con su puño y letra la firma que aparece sobre su nombre, en el reverso de la credencial a nombre de LAURA EDITH FUENTES REYES, se ofrece la pericial grafoscópica, grafometríca en materia de caligrafía, a cargo del perito JESUS GONZAGA o CIRILO ALFREDO SÁNCHEZ ESCORCIA, la cual deberá desarrollarse al tenor del siguiente interrogatorio: 1.- Que diga el perito si la firma que calza la credencial a nombre de LAURA EDITH FUENTES REYES, en su reverso, sobre la leyenda “Nombre y firma **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FLORES”**, fue puesta del puño y letra del **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FLORES;** 2.- Que diga el perito que métodos, técnicas, estudios comparativos utilizó en la elaboración del presente dictamen y 3.- Que diga el perito sus conclusiones.

**3.- LA INSPECCIÓN**, que deberá practicarse en el expediente personal de la hoy actora LAURA EDITH FUENTES REYES, tarjetas kardex, contratos de trabajo, listas de asistencia, listas de raya, relaciones de servicios y demás documentación relativa al mismo; Documentación localizable en el Departamento de Personal o como se le denomine, del **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, ubicada en Insurgentes N° 113, Colonia Centro, C. P. 38000, en Celaya, Guanajuato, o bien el lugar que ahí se indique, para lo cual solicito se sirva comisionar al C. Actuario adscrito a esta H. Junta, quien con vista en las documentales precisadas con anterioridad, de fe y haga constar lo siguiente:

A) Que la C. LAURA EDITH FUENTES REYES laboraba en el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, en la categoría de Digitalizador de Medios de Identificación.

B) Que la C. LAURA EDITH FUENTES REYES tenía asignado un horario de labores de las 8:00 a. m. a las 14:00 HRS.

C) Que el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** le adeuda a laC. LAURA EDITH FUENTES REYES el pago de vacaciones y prima vacacional del año 2005.

D) Que el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** le adeuda a laC. LAURA EDITH FUENTES REYES el pago de aguinaldo del año 2013.

E) Que la C. LAURA EDITH FUENTES REYES percibía como salario mensual la cantidad de $10,090.06 (diez mil noventa pesos 06/100 M.N.).

El periodo que deberá abarcar el desahogo de la presente inspección es el comprendido del 1 de Octubre del año 2012 al 28 de Febrero del 2015. Esta probanza se relaciona con lo manifestado por mi parte en el escrito inicial de demanda y la Litis planteada en el presente asunto, lo anterior con fundamento en el artículo 827 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, aplicable al caso supletoriamente.

**4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, que se desprenda de todo lo actuado en el presente juicio.

**5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**,que se deduzca de los hechos conocidos para averiguar la verdad de los desconocidos en el presente asunto.”

**4.2.2. Parte demandada.** Las pruebas ofrecidas y aportadas por el Instituto Nacional Electoral, son:

“**I. La Instrumental Pública de Actuaciones**, consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente expediente, en aquello que beneficie los intereses de mi representado, de manera especial el escrito de contestación de demanda, y las pruebas que se ofrecen en este apartado.

**II. La Presuncional Legal y Humana**, consistente en las inferencias lógico-jurídicas que realice esta Sala Regional de los hechos conocidos para averiguar la verdad de los desconocidos, en lo que beneficie a los intereses de mi representado y en especial el hecho de que entre la parte actora y el Instituto Nacional Electoral jamás existió una relación laboral, ni subordinación alguna y que la relación jurídica que sostuvo fue de carácter civil.

**III. La Confesional**, personalísima y no por conducto de apoderado a cargo de Laura Edith Fuentes Reyes, al tenor de las posiciones que se le formularan el día y hora que se señale para tal efecto, debiéndosele apercibir de tenerlo por confeso fictamente, en caso de no comparecer sin justa causa a la Audiencia de Conciliación, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos señalada para el desahogo de la prueba de mérito, de conformidad con lo establecido en los artículos 788 y 789, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo dispuesto por el diverso 95, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, disposiciones que establecen:

***Artículo 788.*** *La Junta ordenará se cite a los absolventes personalmente o por conducto de sus apoderados, apercibiéndolos de que si no concurren el día y hora señalados, se les tendrá por confesos de las posiciones que se les articulen.*

***Artículo 789.*** *Si la persona citada para absolver posiciones, no concurre en la fecha y hora señalada, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el artículo anterior y se le declarará confesa de las posiciones que se hubieren articulado y calificado de legales.*

**IV. La Documental**, que se distribuye bajo los siguientes apartados:

**a) Original de los contratos de prestación de servicios a nombre de la actora** de 1 de enero de 2015, 1 de abril de 2014, 1 de *septiembre* de 2014, 1 de octubre de 2014, 1 de noviembre de 2014, 1 de diciembre de 2014, 1 de octubre de 2013, 1 de agosto de 2013, 1 de julio de 2013, 1 de junio de 2013, 1 de mayo de 2013, 1 de abril de 2013, 1 de marzo de 2013, 1 de febrero de 2013, 1 de enero de 2013, 1 de octubre de 2012. Prueba que se relaciona con todo lo manifestado en el presente escrito, con las excepciones y defensas, y en especial se ofrece para acreditar que la relación jurídica que unió a la parte actora con mi representado no fue de naturaleza laboral, sino que se rigió por los contratos de prestación de servicios por tiempo determinado que suscribieron las partes, así como que el inició de la prestación de servicios fue a partir del 1 de octubre de 2012 y que el último contrato que suscribió con este Instituto concluyó al llegar a término la vigencia previamente establecida el 28 de febrero de 2015.

**b) Original** de 61 nóminas de pago a nombre de la parte actora que se anexan al presente ocurso, prueba que se relaciona con todo lo manifestado a lo largo de presente escrito, con las excepciones y defensas y en especial se ofrece para acreditar que el actor recibió el concepto “P0500” relativo a honorarios, derivado de la suscripción de su contrato de prestación de servicios, así como las derivadas a gastos de campo, identificados bajo el concepto “PGC”.

**d) Original del informe sobre la conclusión de la prestación de servicios de** Laura Edith Fuentes Reyes, prueba que se relaciona con todo lo manifestado por esta representación y en especial se ofrece para acreditar que la relación jurídica con la enjuiciante, término al cumplirse la vigencia previamente establecida y aceptada por la parte actora y en términos del clausulado del contrato de prestación de servicios de 1 de enero de 2015, que suscribió con mi representado.

**e) Copia simple de contra recibo de honorarios** “Significado de conceptos de percepciones y deducciones”, prueba que se relaciona con todo lo manifestado por esta representación y en especial se ofrece para acreditar los conceptos que se le cubrieron al actor con motivo del contrato de prestación de servicios que suscribió con mi representado, es decir, que al estar contratado bajo el régimen de honorarios, recibió por sus servicios la cantidad pactada por las partes como honorarios, identificada bajo el concepto “05 Honorarios”.

Para el caso de que fuesen objetadas por mi contraparte las documentales ofrecidas en los incisos **a), y b)** en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, **no obstante que la carga de la prueba para acreditar la objeción corresponde a la actora al tratarse de la suscriptora,** sin que implique el reconocimiento se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de contenido y firma a cargo de Laura Edith Fuentes Reyes, con relación a dichos documentos, debiendo señalar día y hora para que se lleve a cabo dicha ratificación, solicitando se le notifique y aperciba en términos de ley.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 97, párrafo 1, inciso e) y 102 de la *Ley de Medios*, y 138, fracción VI *del Reglamento Interno*, 776, fracciones I, II, III, VI y VII de la *LFT* y; 129, último párrafo, 132 y 133 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de aplicación supletoria de la citada *Ley de Medios*, el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se admiten la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, y las pruebas documentales ofrecidas y aportadas por las partes.

**SEGUNDO.** En virtud de que la documental señalada en el numeral 2 del capítulo de pruebas del escrito de demanda, fue admitida y no fue objetada por el demandado, en cuanto a su autenticidad, literalidad, contenido o firma no ha lugar a admitir como medio de perfeccionamiento la ratificación de contenido y firma de la misma.

En el mismo sentido tampoco se admite la prueba pericial grafoscópica, grafométrica en materia de caligrafía, a cargo del perito JESUS GONZAGA o CIRILO ALFREDO SÁNCHEZ ESCORCIA.

**TERCERO.** Se admite la prueba de inspección ofrecida por la actora respecto de su expediente personal que obra en poder del Instituto demandado, en virtud de que cumple con lo dispuesto por el artículo 827 de la *LFT*.

Por tanto, en términos del artículo 828 de la *LFT*, se señalan las **nueve horas del día tres de mayo de dos mil diecisiete**, para que el actuario adscrito a esta Sala Regional, que sea comisionado para ello, se constituya en el inmueble ubicado en Insurgentes número ciento trece, de la colonia Centro, de la ciudad de Celaya, Guanajuato, en el cual se encuentra ubicado el Departamento de Personal a que hace referencia la parte actora en su escrito de demanda.

Lo anterior para que en términos del artículo 829 de la *LFT*, lleve a cabo la diligencia de inspección por lo que requerirá que se le pongan a la vista las **“tarjetas kardex, contratos de trabajo, listas de asistencia, listas de raya, relaciones de servicios”** y demás documentación que se contenga en el expediente personal de la actora.

Debiendo hacer constar, en términos del artículo 829, fracción IV de la *LFT*, en el acta de la diligencia que levante para tal efecto lo siguiente:

**a.** Si la C. Laura Edith Fuentes Reyes, laboraba para el Instituto Nacional Electoral en la categoría de Digitalizador de Medios de Identificación, en caso de que no laborara con tal carácter deberá especificar con qué cargo o nombramiento lo hacía, o en su caso la función que desempeñaba.

**b.** Si la C. Laura Edith Fuentes Reyes, tenía asignado un horario específico de labores.

**c.** Si el Instituto demandado le adeuda a Laura Edith Fuentes Reyes, monto alguno por el desempeño de su función.

En el entendido de que deberá certificar copia de las documentales que se encuentren en poder del Instituto demandado y que el periodo sobre el cual recaerá la inspección comprenderá del primero de octubre de dos mil doce al veintiocho de febrero de dos mil quince, inclusive.

Con fundamento en el artículo 829, fracción III de la *LFT*, las partes podrán comparecer a la diligencia de inspección y podrán realizar las objeciones u observaciones que estimen pertinentes.

**CUARTO.** En virtud de que las documentales señaladas en los incisos **a) y b)** del capítulo de pruebas del escrito de contestación de demanda, no fueron objetados por la actora, en cuanto a su autenticidad de contenido y firma no ha lugar a admitir como medio de perfeccionamiento la ratificación de contenido y firma de la misma.

**QUINTO.** No es procedente admitir la prueba confesional a cargo del Instituto Nacional Electoral por conducto de quien tenga facultades para absolver posiciones, ya que del escrito de demanda no se advierte que los hechos que dieron origen al conflicto sean propios de un apoderado, además de que no están relacionados con la Litis en el presente juicio, lo anterior de conformidad con los artículos 777, 779 y 787 de la *LFT* de aplicación supletoria.

**SEXTO.** Se admite la prueba confesional a cargo de Laura Edith Fuentes Reyes.

Por tanto, **se cita** a la mencionada ciudadana para que previa identificación, en forma personalísima acuda a desahogar la prueba confesional, la cual se ordena preparar, apercibida de que, si no concurre el día y hora que se señalen para tal efecto, se le tendrá por confesa de las posiciones calificadas de legales que se le articulen, por lo que, deberá de notificársele personalmente, de conformidad con los numerales 788, 789 y 790, de la *LFT*, de aplicación supletoria en términos del artículo 95 de la *Ley de Medios*.

**5. ETAPA DE DESAHOGO.**

Abierta la etapa de desahogo de pruebas, en relación con las **documentales** admitidas a las partes, descritas con anterioridad, con fundamento en el artículo 102 de la *Ley de Medios*, el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tienen por desahogadas las pruebas documentales admitidas a las partes[[7]](#footnote-7), atendiendo a su propia y especial naturaleza, las cuales serán analizadas y valoradas al momento de emitir la resolución que corresponda; misma situación acontece respecto de las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto.

**SEGUNDO. Se** **suspende** la presente diligencia y se determina que la misma **deberá reanudarse** el día quince de mayo de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas en las oficinas de esta Sala Regional a efecto de continuar con la misma y se desahogue la prueba **confesional** admitida en el presente proveído, con fundamento en el artículo 138, fracción IX *del Reglamento Interno.*

**NOTIFÍQUESE.**

En mérito de lo anterior, el Secretario que autoriza y da fe, procedo a notificar personalmente a la parte demandada de los acuerdos tomados en esta diligencia, con copia simple de la presente acta sin firmas, quien manifiesta que queda debidamente enterada y notificada de lo anterior.

También se ordena **notificar personalmente a la actora**, con copia simple de la presente diligencia en el domicilio señalado en su demanda[[8]](#footnote-8); y toda vez que el mismo está ubicado fuera de la Ciudad Sede de esta Sala Regional, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, **gírese oficio** a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, para que, en apoyo de las labores de esta Sala Regional, se sirva practicar la notificación respectiva a la actora Laura Edith Fuentes Reyes en el domicilio indicado, y remita dentro de las veinticuatro horas siguientes, a este órgano jurisdiccional las constancias de la diligencia en cuestión.

Lo anterior con fundamento en los artículos 742, 743 y 873 de la *LFT*.

Finalmente, **se ordena** notificar esta determinación **por oficio a la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato** y por **estrados**, a los demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 27, 28 y 29 de la *Ley de Medios*.

Gírese oficio a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional a efecto de que su titular designe al Actuario que deberá llevar a cabo la diligencia de inspección a que se hace referencia.

En consecuencia, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su celebración, **se declara formalmente suspendida** la presente actuación, la cual se reanudará en términos de lo aquí acordado; firmando al calce y margen de esta acta para debida constancia y para los efectos legales conducentes los que en ella intervinieron, el Magistrado Instructor, la apoderada del Instituto Nacional Electoral, así como el Secretario de Estudio y Cuenta, que autoriza y **DA FE** de lo actuado. **CONSTE.**

|  |
| --- |
| **JORGE EMILIO SÁNCHEZ-CORDERO GROSSMANN**  **MAGISTRADO INSTRUCTOR** |
|  |
| **STEFANY ELIZABETH HERREJÓN SALAS**  **APODERADA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** |
| **CARLOS ANTONIO GUDIÑO CICERO**  **SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA** |

1. Fecha señalada por proveído de veintitrés de marzo de esta anualidad, para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 101 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 138 del *Reglamento Interno*. [↑](#footnote-ref-1)
2. Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, ubicado en calle Loma Redonda, número mil quinientos noventa y siete, colonia Loma Larga en esta ciudad. [↑](#footnote-ref-2)
3. Recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, el día veinticuatro de abril a las once horas con cincuenta y dos minutos. [↑](#footnote-ref-3)
4. Recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, en la fecha en que se actúa a las diez horas con veintiséis minutos. [↑](#footnote-ref-4)
5. En lo subsecuente *Reglamento Interno*. [↑](#footnote-ref-5)
6. En lo subsecuente *Ley de Medios*. [↑](#footnote-ref-6)
7. Las pruebas referidas en el punto 4.2.1. y 4.2.2. de la presente diligencia. [↑](#footnote-ref-7)
8. Con copia de la foja de la demanda en donde conste el domicilio correspondiente. [↑](#footnote-ref-8)